



DOCUMENTACIÓN FISCAL ELECTRÓNICA

FREE SHOP

RESOLUCIÓN N° 2886/2014 DE 22 DE AGOSTO DE 2014

VISTO: las Resoluciones de la Dirección General Impositiva N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012 y N° 4001/2013 de 27 de noviembre de 2013.

RESULTANDO: I) que la primera norma mencionada estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos;

II) que la segunda norma referida incorporó al régimen de documentación fiscal electrónica a un grupo de empresas que operan como free shops.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al régimen así como generalizar la inclusión de contribuyentes que operan en el régimen establecido por el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995 o como Tax Free Shops.

ATENTO: a lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Agrégase como segundo inciso del literal d) del numeral 1º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

“A los solos efectos de la utilización de este comprobante, se consideran incluidas en el concepto de consumidores finales, aquellas entidades no residentes que no cuenten con número de RUT.”

2º) Agrégase como segundo inciso del literal i) del numeral 1º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

“El uso de este documento tendrá carácter opcional cuando se documenten exportaciones de servicios.”

3º) Agrégase como último inciso del numeral 3º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

“Las empresas a las que se conceda autorización para operar en el régimen del Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995 o como tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país (Tax Free Shops), dispondrán de 90 días desde la fecha de dicha autorización, para postularse al régimen de CFE.”

4º) Sustitúyese el ordinal 12) del apartado “Identificación del receptor – Restantes operaciones” del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“12) Si el monto neto del CFE es mayor a UI 10.000 (diez mil unidades indexadas), o en el mismo, sin importar su monto, se documentan retenciones o percepciones; debe consignarse el



número de documento del receptor, indicando el país emisor del mismo, sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas para determinadas operaciones”

5º) Sustitúyese el último inciso del apartado “Identificación del receptor – Restantes operaciones” del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por los siguientes:

“No serán de aplicación los ordinales 11) y 12) precedentes:

- a) en el caso de exportación de bienes y/o de servicios, debiendo consignarse nombre o denominación y domicilio del receptor.
- b) cuando se documenten mediante e-resguardos, retenciones o percepciones de impuestos a personas físicas residentes o no residentes y a entidades del exterior, debiendo consignarse el nombre o denominación y número de identificación del retenido, sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas para determinadas operaciones.

Cuando se documenten operaciones a entidades no residentes que no cuenten con número de RUT, excepto las incluidas en el literal a) del inciso anterior, podrá omitirse el requisito previsto en el ordinal 11), debiendo consignarse nombre o denominación y domicilio del receptor.”

6º) Sustitúyese el literal b) del primer inciso del numeral 20º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

- b) en el caso de operaciones documentadas en e-Tickets y sus notas de corrección, cuyo monto neto supere las UI 10.000 (diez mil unidades indexadas) excluido el IVA, según cotización vigente al cierre del año civil anterior; se deberá enviar cada uno de los referidos CFE, previo al transporte de mercaderías o a la entrega de la representación impresa al consumidor final, según corresponda. En iguales condiciones deberá enviarse cada uno de los referidos comprobantes, sin importar su monto, cuando los mismos documenten retenciones o percepciones.”

7º) Las empresas habilitadas para operar en el régimen establecido por el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995 y las tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país (Tax Free Shops), que a la fecha de la presente resolución no se encuentren obligadas, dispondrán de plazo hasta el 1º de febrero de 2015, para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica.

8º) Publíquese, etc.